Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, cuyos fundamentos y conclusiones se comparten a excepción de la cita de Fallos: 300:6396, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 23 y del Juzgado de Garantías Nº 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Patricia Mariana A , quien bajo la creencia de que estaba adquiriendo un aparato de telefonía celular publicado en una página de "*Facebook*", efectuó el pago a través de la empresa "*Western Union*", pero el producto jamás le fue entregado.

Tras determinar que las conexiones a internet para acceder al usuario de la red social se efectuaron desde un domicilio ubicado en El Palomar y que el dinero fue retirado en una sucursal de Lomas del Mirador, ambas localidades de la provincia de Buenos Aires, la juez nacional se inhibió para continuar interviniendo.

Su par bonaerense, por su parte, rechazó la competencia al considerar que el detrimento patrimonial de la víctima se configuró al momento del depósito del dinero, lo que ocurrió en esta ciudad (ver la resolución por la que se insiste en la incompetencia del fuero nacional).

Vueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Más allá de que no se cuenta en el legajo digital con la totalidad de las resoluciones judiciales, entiendo que para evitar mayores dilaciones, de V.E. considerarlo apropiado, puede resolverse la cuestión traída a estudio con base en las que sí se encuentran agregadas.

Partiendo de esa premisa, pienso que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que el envío del dinero fue efectuado desde esta ciudad, tanto la sucursal de la empresa en la que fue retirado el dinero como el lugar desde el que se accedió a internet para lograr el engaño a la víctima se encuentran en territorio provincial, razón por la cual corresponde declarar la competencia del juez bonaerense, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa. Sin perjuicio de recordar que si su titular entiende que la investigación incumbe a otro juez de su misma provincia, se la remita de acuerdo a las normas de derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena al Tribunal (Fallos: 300:6396, 323:1731 y 333:2014)

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.12.2021 12:46:36